



PARLAMENTO EUROPEO

2014 - 2019

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2014/0121(COD)

2.3.2015

OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas y la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a determinados elementos de la declaración sobre gobernanza empresarial
(COM(2014)0213 – C7-0147/2014 – 2014/0121(COD))

Ponente de opinión: Olle Ludvigsson

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta de la Comisión sobre la implicación de los accionistas inició su andadura en abril de 2014. Tiene por objeto mejorar la perspectiva del largo plazo en el funcionamiento de las empresas que cotizan en bolsa.

En la actualidad demasiadas empresas se centran en exceso en satisfacer demandas que persiguen obtener un alto rendimiento y unos pingües beneficios a corto plazo. Esta dinámica da lugar a deficiencias en la planificación, a una inversión insuficiente y a un rendimiento subóptimo en el largo plazo.

Con objeto de resolver al menos parcialmente el problema, la Comisión quiere dar a los accionistas minoritarios —y a los inversores institucionales en particular— un papel más transparente, influyente y fácil de gestionar en la gobernanza empresarial. Se parte de la idea de que si los inversores se implican más y su implicación está más orientada al largo plazo, las empresas darán mayor prioridad a los objetivos a largo plazo. Esto, a su vez, será beneficioso para los clientes finales de los inversores institucionales y los gestores de activos, así como para las empresas y la sociedad en su conjunto.

Planteamiento general

El ponente desea enmarcar esta iniciativa en el contexto general de la implicación de los accionistas en la gobernanza de las empresas. Aunque esta propuesta en concreto se centre en los accionistas, no debe perderse de vista que otros actores —como los trabajadores, los consumidores y las comunidades locales— tienen también gran importancia. Para que las empresas estén bien gestionadas, debe respetarse a todos los accionistas, y todos ellos deben participar de forma activa.

En lo que a la lógica y al razonamiento subyacentes a esta propuesta se refiere, el ponente entiende y apoya en general la postura de la Comisión. Hay una visión cortoplacista muy extendida que resulta irracional para la mayoría de los actores y que sería sensato intentar revertir. Una manera de conseguirlo es fomentar una implicación más activa por parte de los accionistas. Aunque el conjunto de medidas propuesto por la Comisión no sea ninguna panacea, sí supone al menos un paso razonable que va en la dirección adecuada.

Ajustes

Partiendo de esa base general, el ponente considera necesario proceder a ajustes en siete puntos importantes de la propuesta:

1. Una de las claves para una mayor implicación de los accionistas es que haya un diálogo entre ellos sobre asuntos relacionados con la empresa. Los propietarios de la empresa necesitan entablar un diálogo entre sí. Para obtener una mayor implicación, ese diálogo debe fomentarse. A fin de tener esto en cuenta, deben ampliarse las disposiciones relativas a la identificación de los accionistas (artículo 3 bis). Cuando una empresa haya identificado a sus accionistas, cualquiera de ellos podrá, a su vez, dirigirse a la empresa para obtener los datos de contacto de los demás accionistas. Gracias a esos datos podrán entablarse nuevos diálogos.

Si este mecanismo, de gran utilidad, se limita de manera adecuada, podrá respetar plenamente las normas de protección de datos.

2. El cobro de tarifas injustificadas relacionadas con la implicación a escala transfronteriza suele ser, por desgracia, bastante habitual. Por consiguiente, para preservar el funcionamiento del mercado interior, debe estipularse claramente que, respecto de los gastos relacionados con la identificación de los accionistas, la transmisión de información y la facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas, no debe establecerse nunca una diferenciación por razón de la nacionalidad (artículo 3 quater).

3. Contar con un nivel de transparencia básico no debería ser una opción. Para garantizar una legislación razonablemente eficiente y unas condiciones de competencia equitativas, todos los inversores institucionales y gestores de activos deben estar obligados a desarrollar una política de implicación y a ser transparentes en lo relativo a su aplicación (artículo 3 septies). Esta es una petición muy básica que pueden cumplir fácilmente todos los actores que ya dirigen un negocio sólido y bien organizado.

4. En el mismo orden de ideas, debería haber más transparencia acerca de cómo los gestores de activos cumplen los mandatos recibidos de los inversores institucionales (artículo 3 nonies). Para evitar que cualquier persona que desee seguir esas operaciones clave se encuentre con un vacío de información, debería divulgarse al público toda la información que no sea de carácter sensible.

5. Para que un sistema con políticas de remuneración sea racional y tenga sentido, esas políticas no deben dejarse de lado ni muy a menudo ni en gran medida. De ahí que solo deba aceptarse una excepción a dicha política cuando se esté ante un caso que afecte a importes máximos de la remuneración y cuando la situación sea excepcional —así, por ejemplo, en caso de crisis en la dirección de la empresa (artículo 9 bis)—. Si una empresa se ha desmarcado de su política una vez y pretende hacerlo de nuevo, resulta razonable que presente a los accionistas una propuesta de política revisada.

6. Para respetar la transparencia y las condiciones de competencia equitativas, debe siempre incluirse en las políticas de remuneración la ratio entre la remuneración de los consejeros y la de los trabajadores (artículo 9 bis). Esta ratio deberá interpretarse de distinto modo en función, por ejemplo, de la organización geográfica y empresarial de la sociedad. No obstante, no deja de ser un parámetro útil que todas las empresas pueden y deben hacer público.

7. En cuanto a las transacciones con partes vinculadas, la propuesta de la Comisión resulta demasiado ambiciosa (artículo 9 quater). Debe contarse con un umbral mínimo adecuado a escala europea para contrarrestar un determinado tipo de transacciones abusivas que resulten problemáticas, pero ese umbral no tiene que ser muy elevado. Es necesario reconsiderar ligeramente esa posición. En particular, parece razonable dejar que sean los Estados miembros quienes, en función de sus circunstancias y prácticas nacionales, decidan si la obligación de que voten los accionistas resulta proporcionada para todas las transacciones con partes vinculadas que representen más del 5 % de los activos, o si dicha obligación debe aplicarse solo a las transacciones que no se realicen en condiciones de mercado.

ENMIENDAS

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Título

Texto de la Comisión

Propuesta de
DIRECTIVA DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO
por la que se modifica la Directiva
2007/36/CE en lo que respecta al fomento
de la implicación a largo plazo de los
accionistas y la Directiva 2013/34/UE en lo
que respecta a determinados elementos de
la **declaración sobre gobernanza
empresarial**
(Texto pertinente a efectos del EEE)

Enmienda

Propuesta de
DIRECTIVA DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO
por la que se modifica la Directiva
2007/36/CE en lo que respecta al fomento
de la implicación a largo plazo de los
accionistas, la Directiva 2013/34/UE y **la
Directiva 2004/109/CE** en lo que respecta
a determinados elementos de la
información
(Texto pertinente a efectos del EEE)

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) La crisis financiera ha puesto de
manifiesto que, en muchos casos, los
accionistas han apoyado una asunción
excesiva de riesgos a corto plazo por parte
de los gestores. Además, existen pruebas
claras de que el nivel actual de
«seguimiento» de las sociedades en las que
se invierte y de implicación de los
inversores institucionales y los gestores de
activos es inadecuado, lo que puede dar
lugar a resultados subóptimos en términos
de gobernanza empresarial y rendimiento
de las sociedades cotizadas.

Enmienda

(2) La crisis financiera ha puesto de
manifiesto que, en muchos casos, los
accionistas han apoyado una asunción
excesiva de riesgos a corto plazo por parte
de los gestores. Además, existen pruebas
claras de que el nivel actual de
«seguimiento» de las sociedades en las que
se invierte y de implicación de los
inversores institucionales y los gestores de
activos es inadecuado, lo que puede dar
lugar a resultados subóptimos en términos
de gobernanza empresarial y rendimiento
de las sociedades cotizadas. **Esta
propuesta específica debe tener un
enfoque amplio a fin de aumentar la
transparencia y respetar a las partes
interesadas, así como para garantizar la**

implicación activa de estas últimas; de ahí que otros actores como los empleados, los consumidores y las comunidades locales sean de gran importancia en el contexto general de la implicación de las partes interesadas.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Con el fin de facilitar aún más el ejercicio de los derechos de los accionistas y su implicación en las sociedades cotizadas, estas deben tener la posibilidad de solicitar la identificación de sus accionistas y de comunicarse directamente con ellos. Por lo tanto, la presente Directiva debe establecer un marco que garantice que los accionistas puedan ser identificados.

Enmienda

(4) Con el fin de facilitar aún más el ejercicio de los derechos de los accionistas y su implicación en las sociedades cotizadas, estas deben tener la posibilidad de solicitar la identificación de sus accionistas y de comunicarse directamente con ellos. Por lo tanto, ***a fin de mejorar la transparencia y el diálogo, la presente Directiva debe establecer un marco que garantice que los accionistas puedan ser identificados. Mientras se cumpla el objetivo de identificación de los accionistas, los Estados miembros deben gozar de cierta flexibilidad para mantener los sistemas nacionales existentes, por ejemplo a la hora de identificar a los accionistas por medios distintos de los intermediarios.***

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) A fin de promover la inversión en capital social en toda la Unión y el ejercicio de los derechos vinculados a las

Enmienda

(7) A fin de promover la inversión en capital social en toda la Unión y el ejercicio de los derechos vinculados a las

acciones, la presente Directiva debe ***impedir la discriminación de precios entre la tenencia transfronteriza de acciones y la tenencia puramente nacional por medio de una mejor comunicación de*** los precios, comisiones y gastos de los servicios prestados por los intermediarios. Los intermediarios de terceros países que hayan establecido una sucursal en la Unión deben estar sujetos a las normas relativas a la identificación de los accionistas, transmisión de información, facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas y transparencia de los precios, comisiones y gastos para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones relativas a las acciones poseídas a través de ellos.

acciones, la presente Directiva debe ***exigir que todos*** los precios, comisiones y ***demás*** gastos de los servicios prestados por los intermediarios ***sean transparentes, no discriminatorios y proporcionales. Toda variación entre las tarifas cobradas a diferentes usuarios del servicio debe reflejar una variación en los costes en que efectivamente se haya incurrido para prestar el servicio en cuestión. A fin de preservar la integridad y el funcionamiento del mercado interior, no debe establecerse una diferenciación de las tarifas atendiendo a la nacionalidad.*** Los intermediarios de terceros países que hayan establecido una sucursal en la Unión deben estar sujetos a las normas relativas a la identificación de los accionistas, transmisión de información, facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas y transparencia de los precios, comisiones y gastos para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones relativas a las acciones poseídas a través de ellos.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) La implicación efectiva y sostenible de los accionistas es una de las piedras angulares del modelo de gobernanza empresarial de las sociedades cotizadas, que depende de los pesos y contrapesos existentes entre los distintos órganos y las diferentes partes interesadas.

Enmienda

(8) La implicación efectiva y sostenible de los accionistas es una de las piedras angulares del modelo de gobernanza empresarial de las sociedades cotizadas, que depende de los pesos y contrapesos existentes entre los distintos órganos y las diferentes partes interesadas: ***clientes, proveedores, empleados y comunidad local.***

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Los inversores institucionales y los gestores de activos son importantes accionistas de las sociedades cotizadas en la Unión y pueden, por lo tanto, desempeñar un papel destacado en la gobernanza de esas sociedades, y también, de forma más general, en lo que se refiere a su estrategia y rendimiento a largo plazo. Ahora bien, la experiencia de los últimos años ha puesto de manifiesto que los inversores institucionales y los gestores de activos no suelen implicarse en las sociedades en las que poseen acciones, y se ha demostrado que los mercados de capitales ejercen presión sobre las sociedades para que obtengan resultados a corto plazo, lo que puede conducir a un nivel de inversión subóptimo, por ejemplo en investigación y desarrollo, en detrimento de los resultados a largo plazo tanto de las sociedades como del inversor.

Enmienda

(9) Los inversores institucionales y los gestores de activos son importantes accionistas de las sociedades cotizadas en la Unión y pueden, por lo tanto, desempeñar un papel destacado en la gobernanza de esas sociedades, y también, de forma más general, en lo que se refiere a su estrategia y rendimiento a largo plazo. Ahora bien, la experiencia de los últimos años ha puesto de manifiesto que los inversores institucionales y los gestores de activos no suelen implicarse en las sociedades en las que poseen acciones, y se ha demostrado que los mercados de capitales ejercen **una fuerte** presión sobre las sociedades para que obtengan **principalmente** resultados a corto plazo, lo que puede conducir a un nivel de inversión subóptimo, por ejemplo en investigación y desarrollo, en detrimento de los resultados a largo plazo tanto de las sociedades como del inversor.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) A menudo, los inversores institucionales y los gestores de activos no son transparentes ni sobre sus estrategias de inversión **y políticas de implicación** ni sobre la aplicación de las mismas. La publicación de esta información **podría tener** un efecto positivo en la concienciación de los inversores, **permitir**

Enmienda

(10) A menudo, los inversores institucionales y los gestores de activos no son transparentes **sobre sus políticas de implicación**, ni sobre sus estrategias de inversión, ni sobre la aplicación **y los resultados** de las mismas. La publicación de esta información **traería consigo, de diversas maneras**, un efecto positivo en la

a los beneficiarios finales —por ejemplo, futuros pensionistas— optimizar sus decisiones de inversión, **facilitar** el diálogo entre las sociedades y sus accionistas, **fomentar** la implicación de estos y **mejorar** la rendición de cuentas de aquellas a la sociedad civil.

concienciación de los inversores, **permitiría** a los beneficiarios finales —por ejemplo, futuros pensionistas— optimizar sus decisiones de inversión, **facilitaría** el diálogo entre las sociedades y sus accionistas, **fomentaría** la implicación de estos y **mejoraría** la rendición de cuentas de aquellas a la sociedad civil.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Por consiguiente, los inversores institucionales y los gestores de activos deben desarrollar una política de implicación de los accionistas que determine, en particular, cómo integrarán la implicación de los accionistas en su estrategia de inversión, supervisarán las sociedades en las que inviertan, mantendrán un diálogo con ellas y ejercerán sus derechos de voto. Tal política de implicación debe incluir medidas que permitan gestionar los conflictos de intereses reales o potenciales, como la prestación de servicios financieros a la sociedad en la que se invierte por el inversor institucional o gestor de activos, o por sociedades asociadas a ellos. Esta política, su aplicación y sus resultados deben publicarse cada año. ***Si los inversores institucionales o los gestores de activos deciden, o no desarrollar una política de implicación, o no comunicar su aplicación y sus resultados, deben justificar su proceder ofreciendo una explicación clara y razonada.***

Enmienda

(11) Por consiguiente, los inversores institucionales y los gestores de activos deben desarrollar una política de implicación de los accionistas que determine, en particular, cómo integrarán la implicación de los accionistas en su estrategia de inversión, supervisarán las sociedades en las que inviertan, mantendrán un diálogo con ellas y ejercerán sus derechos de voto. Tal política de implicación debe incluir medidas que permitan gestionar los conflictos de intereses reales o potenciales, como la prestación de servicios financieros a la sociedad en la que se invierte por el inversor institucional o gestor de activos, o por sociedades asociadas a ellos. Esta política, su aplicación y sus resultados deben publicarse cada año. ***Si la información que se ha de publicar en relación con las votaciones es muy amplia, debe existir la opción, en casos excepcionales, de publicar un resumen de dicha información. Además, los Estados miembros deben poder disponer que, en casos excepcionales, si la publicación de una parte determinada de la información relacionada con la política de implicación puede perjudicar gravemente la posición***

comercial del inversor institucional, el gestor de activos o la sociedad en la que se invierte, el inversor institucional o el gestor de activos puedan, previa aprobación de la autoridad competente sobre la base de criterios claros, abstenerse de publicar esa parte de la información.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) Para reforzar la idea de la implicación de los accionistas, las sociedades deben considerar la posibilidad de crear organismos de representación de los accionistas (comités de accionistas) para supervisar las actividades de los gestores de fondos. Dichos comités estarían integrados por miembros elegidos por inversores individuales o beneficiarios actuales o futuros de pensiones gestionadas por el gestor de activos de la sociedad.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

Enmienda

(12) Los inversores institucionales deben comunicar cada año la forma en que su estrategia de inversión en capital social corresponde al perfil y a la duración de sus pasivos y cómo contribuye al rendimiento a medio y largo plazo de sus activos. Si recurren a gestores de activos, bien

(12) Los inversores institucionales deben comunicar cada año la forma en que su estrategia de inversión en capital social corresponde al perfil y a la duración de sus pasivos y cómo contribuye al rendimiento a medio y largo plazo de sus activos. Si recurren a gestores de activos, bien

mediante mandatos discrecionales de gestión de activos sobre una base individual o a través de fondos mancomunados, deben hacer públicos los principales elementos del acuerdo con el gestor de activos en relación con varios aspectos, por ejemplo si se le incentiva para adaptar sus decisiones y su estrategia de inversión al perfil y la duración de los pasivos del inversor institucional, si se le incentiva para tomar las decisiones de inversión basándose en el rendimiento a medio y largo plazo de las sociedades y para implicarse en ellas, la manera en que se evalúan los resultados de los gestores de activos, la estructura de la contraprestación por los servicios de gestión de activos y el índice de rotación de la cartera que se prevé alcanzar. Ello contribuiría a una adecuada armonización de los intereses entre los beneficiarios finales de los inversores institucionales, los gestores de activos y las sociedades receptoras de las inversiones y, en su caso, al desarrollo de estrategias de inversión a más largo plazo y de relaciones a más largo plazo con las sociedades en las que se invierta, con la implicación de los accionistas.

mediante mandatos discrecionales de gestión de activos sobre una base individual o a través de fondos mancomunados, deben hacer públicos los principales elementos del acuerdo con el gestor de activos en relación con varios aspectos, por ejemplo si se le incentiva para adaptar sus decisiones y su estrategia de inversión al perfil y la duración de los pasivos del inversor institucional, si se le incentiva para tomar las decisiones de inversión basándose en el rendimiento a medio y largo plazo de las sociedades y para implicarse en ellas, la manera en que se evalúan los resultados de los gestores de activos, la estructura de la contraprestación por los servicios de gestión de activos y el índice de rotación de la cartera que se prevé alcanzar. Ello contribuiría a una adecuada armonización de los intereses entre los beneficiarios finales de los inversores institucionales, los gestores de activos y las sociedades receptoras de las inversiones y, en su caso, al desarrollo de estrategias de inversión a más largo plazo y de relaciones a más largo plazo con las sociedades en las que se invierta, con la implicación de los accionistas. ***Si, en casos excepcionales, el inversor institucional recurre a un gran número de gestores de activos, debe ser posible publicar un resumen de la información. Además, los Estados miembros deben poder disponer que, en casos excepcionales, si la publicación de una parte determinada de la información relativa a estos aspectos de la estrategia de inversión puede perjudicar gravemente la posición comercial del inversor institucional o de un gestor de activos, el inversor institucional pueda, previa aprobación de la autoridad competente sobre la base de criterios claros, abstenerse de publicar esa parte de la información.***

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Los gestores de activos deben estar obligados a revelar a los inversores institucionales la manera en que su estrategia de inversión y su aplicación se ajustan al acuerdo de gestión de activos **y cómo la estrategia y las decisiones de inversión contribuyen al rendimiento a medio o largo plazo de los activos del inversor institucional. Además,** deben revelar si basan sus decisiones de inversión en juicios sobre el rendimiento a medio o largo plazo de la sociedad en la que se invierte, **describir la forma en que han compuesto su cartera e indicar su** índice de rotación, los conflictos de intereses reales o potenciales **y** si recurren a asesores de voto a efectos de su **implicación**. Esta información permitiría **al** inversor institucional **supervisar** mejor al gestor de activos **e** incentivaría una adecuada armonización de los intereses y la implicación de los accionistas.

Enmienda

(13) Los gestores de activos deben estar obligados a revelar a los inversores institucionales la manera en que su estrategia de inversión y su aplicación se ajustan al acuerdo de gestión de activos. **Los gestores de** activos deben revelar **al público** si basan sus decisiones de inversión en juicios sobre el rendimiento a medio o largo plazo de la sociedad en la que se invierte, **el** índice de rotación **de su cartera**, los conflictos de intereses reales o potenciales, si recurren a asesores de voto a efectos de **sus actividades de implicación y, en general, el modo en que la estrategia de inversión contribuye al rendimiento a medio o largo plazo de los activos del inversor institucional. Los gestores de activos deben revelar al inversor institucional la forma en que han compuesto su cartera y el coste de su rotación.** Esta información permitiría **y fomentaría que el** inversor institucional **y, en su caso, también las partes interesadas en general, supervisarán** mejor al gestor de activos, **lo que** incentivaría una adecuada armonización de los intereses y la implicación de los accionistas. **Si un gestor de activos está obligado por otros actos del Derecho de la Unión a divulgar información relativa a inversiones, las obligaciones de divulgación en este contexto no deberían aplicarse a la información cubierta ya por dichos actos. Además, los Estados miembros deben poder disponer que, en casos excepcionales, si la publicación de una parte determinada de la información relativa a estos aspectos de la estrategia de inversión puede perjudicar gravemente la posición comercial del gestor de activos o**

de un inversor institucional, el gestor de activos pueda, previa aprobación de la autoridad competente sobre la base de criterios claros, abstenerse de publicar esa parte de la información.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Con el fin de mejorar la información en la cadena de inversión en capital social, los Estados miembros deben garantizar que los asesores de voto adopten y apliquen las medidas oportunas para que sus recomendaciones de voto sean exactas y fiables, estén basadas en un análisis exhaustivo de toda la información disponible y no se vean afectadas por ninguna relación comercial o ningún conflicto de intereses real o potencial. Deben revelar determinados datos esenciales relacionados con la elaboración de sus recomendaciones de voto y cualquier relación comercial o conflicto de intereses real o potencial que *pueda* influir en la elaboración de las recomendaciones de voto.

Enmienda

(14) Con el fin de mejorar la información en la cadena de inversión en capital social, los Estados miembros deben garantizar que los asesores de voto adopten y apliquen las medidas oportunas para que sus recomendaciones de voto sean exactas y fiables, estén basadas en un análisis exhaustivo de toda la información disponible y no se vean afectadas por ninguna relación comercial o ningún conflicto de intereses real o potencial. Deben revelar determinados datos esenciales relacionados con la elaboración de sus recomendaciones de voto y cualquier relación comercial o conflicto de intereses real o potencial que, *de no abordarse adecuadamente, pudiera* influir en la elaboración de las recomendaciones de voto.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) La política de remuneración de los consejeros de las sociedades debe contribuir también al crecimiento a largo plazo de la sociedad, con el fin de que se

corresponda con una práctica más eficaz de la gobernanza empresarial y que no se asocie completamente o en gran medida a objetivos de inversión a corto plazo.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Para garantizar que los accionistas puedan pronunciarse realmente sobre la política de remuneración de la sociedad, se les debe conceder el derecho de aprobarla, **sobre la base de una descripción global** clara, comprensible y completa de **dicha política, que** debe estar en consonancia con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la sociedad e integrar medidas para evitar los conflictos de intereses. Las sociedades únicamente deben remunerar a sus consejeros de acuerdo con una política de remuneración aprobada por **los accionistas**. La política de remuneración aprobada debe ser publicada sin dilación.

Enmienda

(16) Para garantizar que los accionistas puedan pronunciarse realmente sobre la política de remuneración de la sociedad, se les debe conceder el derecho de aprobarla **mediante votación. La política de remuneración debe ser** clara, comprensible y completa, **y tener en cuenta las especificidades de la sociedad.** Debe estar en consonancia con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la sociedad e integrar medidas para evitar los conflictos de intereses. **La política debe establecer y explicar la ratio prevista entre los ajustes de la remuneración de los consejeros y los ajustes de los salarios de los empleados distintos de los consejeros. Ello proporcionaría un indicador útil de la evolución de las remuneraciones dentro de la sociedad. Las** sociedades únicamente deben remunerar a sus consejeros de acuerdo con una política de remuneración **presentada a los accionistas y** aprobada por **ellos**. La política de remuneración aprobada debe ser publicada sin dilación.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Para que la política de remuneración sea aplicada de conformidad con la política aprobada, debe otorgarse a los accionistas el derecho a votar acerca del informe relativo a las remuneraciones de la sociedad. Con el fin de garantizar la rendición de cuentas de los consejeros, dicho informe debe ser claro y comprensible e incluir una descripción completa de la remuneración percibida por cada consejero en el último ejercicio. Si los accionistas votan en contra de dicho informe, la sociedad debe explicar, en el siguiente informe sobre las remuneraciones, cómo se *ha* tenido en cuenta el voto de los accionistas.

Enmienda

(17) Para que la política de remuneración sea aplicada de conformidad con la política aprobada, debe otorgarse a los accionistas el derecho a votar acerca del informe relativo a las remuneraciones de la sociedad ***en la junta general anual***. Con el fin de garantizar la rendición de cuentas de los consejeros, dicho informe debe ser claro y comprensible e incluir una descripción completa de la remuneración percibida ***o aún*** por ***percibir por*** cada consejero en el último ejercicio. Si los accionistas votan en contra de dicho informe, ***debe procederse a un intercambio de puntos de vista abierto en el que los accionistas puedan aclarar los motivos del rechazo***. La sociedad debe explicar, en el siguiente informe sobre las remuneraciones, cómo se ***han*** tenido en cuenta el voto ***y las declaraciones*** de los accionistas.

Enmienda 16

**Propuesta de Directiva
Considerando 17 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) Una mayor transparencia en lo que respecta a las actividades de las grandes sociedades, y en particular en lo que respecta a los beneficios obtenidos, los impuestos abonados sobre los beneficios y los subsidios recibidos, es fundamental para garantizar la confianza y facilitar la implicación de los accionistas y otros ciudadanos de la Unión Europea en las sociedades. Por ello, la obligación de información en este ámbito puede considerarse un elemento importante de la responsabilidad social de las empresas con respecto a los

accionistas y la sociedad en general.

Enmienda 17

**Propuesta de Directiva
Considerando 18 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) Es necesario diferenciar los procedimientos para establecer la remuneración de los consejeros de los sistemas para determinar los salarios de los trabajadores. Por consiguiente, las disposiciones en materia de remuneración deben entenderse sin perjuicio del pleno ejercicio de los derechos fundamentales garantizados en el artículo 153, apartado 5, del TFUE, y de los principios generales del Derecho contractual y laboral nacional, así como, cuando proceda, del derecho de los interlocutores sociales a celebrar y aplicar convenios colectivos con arreglo a las leyes y costumbres nacionales.

Justificación

Adaptación del considerando 69 de la Directiva 2013/36/UE (DRC IV).

Enmienda 18

**Propuesta de Directiva
Considerando 18 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 ter) Asimismo, cuando proceda, las disposiciones en materia de remuneración deben entenderse sin perjuicio de las disposiciones relativas a la representación de los empleados en los órganos de administración, dirección o supervisión

estipuladas por la legislación nacional.

Justificación

Procede hacer referencia aquí al artículo 91, apartado 13, de la Directiva 2013/36/UE.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva

Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Las transacciones con partes vinculadas pueden causar un perjuicio a las sociedades y a sus accionistas, ya que pueden dar a la parte vinculada la posibilidad de apropiarse de valor perteneciente a la sociedad. Así pues, es importante que existan salvaguardias adecuadas para la protección de los intereses de los accionistas. Por esta razón, los Estados miembros deben garantizar que las transacciones con partes vinculadas que representen más del 5 % de los activos de las sociedades ***o las transacciones que puedan tener un impacto significativo en sus beneficios o volumen de negocios*** sean sometidas a los accionistas para su votación en una junta general. Cuando en la transacción con partes vinculadas participe un accionista, este debe quedar excluido de dicha votación. La sociedad no debe estar autorizada a celebrar la transacción antes de que los accionistas la hayan aprobado. Las sociedades deben anunciar públicamente las transacciones con partes vinculadas que representen más del 1 % de sus activos en el momento de su celebración, ***y presentar simultáneamente un informe redactado por un tercero independiente en el que se evalúe si la transacción se realiza en condiciones de mercado y se confirme que es justa y razonable desde el punto de vista de los accionistas, incluidos los minoritarios.***

Enmienda

(19) Las transacciones con partes vinculadas pueden causar un perjuicio a las sociedades y a sus accionistas, ya que pueden dar a la parte vinculada la posibilidad de apropiarse de valor perteneciente a la sociedad. Así pues, es importante que existan salvaguardias adecuadas para la protección de los intereses de los accionistas. Por esta razón, los Estados miembros deben garantizar que las transacciones con partes vinculadas que ***no se hayan realizado en condiciones habituales durante el desarrollo corriente de la actividad empresarial y que*** representen más del 5 % de los activos de las sociedades sean sometidas a los accionistas para su votación en una junta general. Cuando en la transacción con partes vinculadas participe un accionista, este debe quedar excluido de dicha votación. La sociedad no debe estar autorizada a celebrar la transacción antes de que los accionistas la hayan aprobado. Las sociedades deben anunciar públicamente las transacciones con partes vinculadas que representen más del 1 % de sus activos ***a más tardar*** en el momento de su celebración. Resulta oportuno permitir que los Estados miembros excluyan las transacciones entre la sociedad y las filiales que sean íntegramente de su propiedad. Los Estados miembros deben autorizar a las sociedades a solicitar la aprobación por

Resulta oportuno permitir que los Estados miembros excluyan las transacciones entre la sociedad y las filiales que sean íntegramente de su propiedad. Los Estados miembros deben **tener también la posibilidad de** autorizar a las sociedades a solicitar la aprobación por anticipado de los accionistas en relación con ciertos tipos claramente definidos de transacciones recurrentes que representen más del 5 % de los activos, y a recabar de los accionistas, **en determinadas condiciones**, una dispensa por anticipado de la obligación de **presentar un informe de un tercero independiente** para las transacciones recurrentes que representen más del 1 % de los activos, con objeto de facilitar la celebración de tales transacciones por las sociedades.

anticipado de los accionistas en relación con ciertos tipos claramente definidos de transacciones recurrentes que representen más del 5 % de los activos, **en determinadas condiciones**, y **deben tener la posibilidad de autorizar a las sociedades a** recabar de los accionistas una dispensa por anticipado de la obligación de **información inmediata** para las transacciones recurrentes que representen más del 1 % de los activos, **siempre y cuando se informe de todas las transacciones de ese tipo al final del período de dispensa**, con objeto de facilitar la celebración de tales transacciones por las sociedades.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Teniendo en cuenta **lo dispuesto en** la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995⁶, es necesario encontrar un equilibrio entre la facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas y el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales. La información identificativa de los accionistas debe limitarse a su nombre y sus datos de contacto. Esta información debe ser exacta y mantenerse actualizada, y tanto los intermediarios como las sociedades deben permitir la rectificación o supresión de todos los datos inexactos o incompletos. Esta información identificativa de los accionistas no debe utilizarse para ningún fin distinto al de la facilitación del ejercicio de los derechos de

Enmienda

(20) Teniendo en cuenta **los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, y la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995⁶, es necesario encontrar un equilibrio entre la facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas y el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales. La información identificativa de los accionistas debe limitarse a su nombre y sus datos de contacto. Esta información debe ser exacta y mantenerse actualizada **y segura**, y tanto los intermediarios como las sociedades deben permitir la rectificación o supresión de todos los datos inexactos o incompletos. Esta información identificativa de los accionistas no debe utilizarse para ningún

los accionistas.

fin distinto al de la facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas. ***De la información relativa a la remuneración de cada uno de los consejeros debe excluirse cualquier dato personal de carácter sensible relativo a la salud o perteneciente a las demás categorías a que se refiere el artículo 8 de la Directiva 95/46/CE. La información solo debe usarse para facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas y para hacer posible la transparencia y la rendición de cuentas en el desempeño de sus funciones de consejeros. Las sociedades deben tomar las medidas adecuadas para limitar el acceso del público a los datos personales, a través, por ejemplo, de la supresión de los enlaces directos a dichos datos en el sitio web cuando estos, una vez transcurrido un determinado número de años tras su publicación inicial, ya no tengan una relevancia clave para facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas.***

⁶ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281 de 23.11.1995, p. 31).

⁶ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281 de 23.11.1995, p. 31).

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) A fin de garantizar que los mecanismos de comunicación clave funcionen de la manera más eficiente posible, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con

arreglo al artículo 290 del TFUE con objeto de determinar los requisitos específicos que deben cumplirse en lo relativo a la identificación de los accionistas, la transmisión de información y la facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones *sobre la identificación de los accionistas, la transmisión de información, la facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas y el informe sobre remuneraciones*, deben *delegarse* competencias de ejecución *en la Comisión*. Esas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷.

⁷ Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de

Enmienda

(21) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones *relativas al* informe sobre remuneraciones, deben *conferirse a la Comisión* competencias de ejecución. Esas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷.

⁷ Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) A fin de garantizar que los requisitos establecidos en la presente Directiva o en las medidas de ejecución de la misma se apliquen en la práctica, toda vulneración de tales requisitos debe ser objeto de sanciones, que deben ser suficientemente disuasorias y proporcionadas.

Enmienda

(22) A fin de garantizar que los requisitos establecidos en la presente Directiva o en las medidas de ejecución de la misma se apliquen en la práctica, toda vulneración de tales requisitos debe ser objeto de sanciones ***incluidas en la legislación nacional*** y que deben ser suficientemente disuasorias y proporcionadas.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Artículo 1 – punto 1 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión

a) ***En*** el apartado 1, se ***añade la frase siguiente:***

Enmienda

a) ***El*** apartado 1 se ***modifica como sigue:***

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Artículo 1 – punto 1 – letra a Directiva 2007/36/CE Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

También establece requisitos para los ***intermediarios a los que recurren los accionistas a fin de velar por que estos***

Enmienda

La presente Directiva establece requisitos referentes al ejercicio de determinados derechos de los accionistas vinculados a

últimos puedan ser identificados, garantiza la transparencia de las políticas de implicación de determinados tipos de inversores y otorga a los accionistas derechos adicionales de supervisión de las sociedades.

acciones con derecho a voto, en lo que atañe a las juntas generales de sociedades que tengan su domicilio social en un Estado miembro y cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro. También establece requisitos para *la identificación de los accionistas, la transmisión de información y la facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas; mejora las normas de transparencia de los inversores institucionales, los gestores de activos y los asesores de voto;* y otorga a los accionistas derechos adicionales de supervisión de las sociedades.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra b

Directiva 2007/36/CE

Artículo 1 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El capítulo I ter se aplicará a los inversores institucionales y a los gestores de activos siempre que inviertan, directamente o a través de un organismo de inversión colectiva, en nombre de inversores institucionales, en la medida en que inviertan en acciones.

Enmienda

4. El capítulo I ter se aplicará a los inversores institucionales y a los *asesores de voto. Se aplicará asimismo a los* gestores de activos siempre que inviertan, directamente o a través de un organismo de inversión colectiva, en nombre de inversores institucionales, en la medida en que inviertan en acciones.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2

Directiva 2007/36/CE

Artículo 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) «inversor institucional»: una empresa que lleve a cabo actividades de seguros de vida en el sentido del artículo 2, apartado **1, letra a)**, y no esté excluida de conformidad con **el artículo 3** de la Directiva **2002/83/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo⁹, y un fondo de pensiones de empleo que entre en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰ con arreglo a lo dispuesto en su artículo 2, salvo que un Estado miembro haya optado por no aplicar dicha Directiva en parte o en su totalidad a ese fondo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de dicha Directiva;

⁹ **Directiva 2002/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, sobre el seguro de vida (DO L 345 de 19.12.2002, p. 1).**

¹⁰ Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo (DO L 235 de 23.9.2003, p. 10).

Enmienda 28

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2

Directiva 2007/36/CE

Artículo 2 – letra g

Texto de la Comisión

g) «gestor de activos»: una empresa de inversión, según se define en el punto 1 del

Enmienda

f) «inversor institucional»: una empresa que lleve a cabo actividades de seguros de vida en el sentido del artículo 2, apartado **3, letras a), b) y c), y actividades de reaseguros que cubran obligaciones de seguro de vida** y no esté excluida de conformidad con **los artículos 3, 4, 9, 10, 11 o 12** de la Directiva **2009/138/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo⁹, y un fondo de pensiones de empleo que entre en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰ con arreglo a lo dispuesto en su artículo 2, salvo que un Estado miembro haya optado por no aplicar dicha Directiva en parte o en su totalidad a ese fondo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de dicha Directiva;

⁹ **Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DO L 335 de 17.12.2009, p. 1).**

¹⁰ Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo (DO L 235 de 23.9.2003, p. 10).

Enmienda

g) «gestor de activos»: una empresa de inversión, según se define en el punto 1 del

artículo 4, apartado 1, de la Directiva **2004/39/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹, que proporcione servicios de gestión de cartera a inversores institucionales, un gestor de fondos de inversión alternativos (GFIA), según se define en el artículo 4, apartado 1, letra b), de la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹², que no cumpla las condiciones para acogerse a una exención de conformidad con el artículo 3 de dicha Directiva, o una sociedad de gestión, según se define en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹³; o una sociedad de inversión autorizada de conformidad con la Directiva 2009/65/CE, a condición de que no haya designado una sociedad de gestión autorizada en virtud de dicha Directiva para su gestión;

¹¹ **Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo (DO L 145 de 30.4.2004, p. 1).**

¹² Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n° 1060/2009 y (UE) n° 1095/2010 (DO L 174 de 1.7.2011, p. 1).

¹³ Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en

artículo 4, apartado 1, de la Directiva **2014/65/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹, que proporcione servicios de gestión de cartera a inversores institucionales, un gestor de fondos de inversión alternativos (GFIA), según se define en el artículo 4, apartado 1, letra b), de la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹², que no cumpla las condiciones para acogerse a una exención de conformidad con el artículo 3 de dicha Directiva, o una sociedad de gestión, según se define en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹³; o una sociedad de inversión autorizada de conformidad con la Directiva 2009/65/CE, a condición de que no haya designado una sociedad de gestión autorizada en virtud de dicha Directiva para su gestión;

¹¹ **Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (refundición) (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).**

¹² Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n° 1060/2009 y (UE) n° 1095/2010 (DO L 174 de 1.7.2011, p. 1).

¹³ Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en

Enmienda 29

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2

Directiva 2007/36/CE

Artículo 2 – letra h

Texto de la Comisión

h) «implicación del accionista»: la supervisión ejercida por un accionista, solo o con otros accionistas, sobre la sociedad en lo que respecta a la estrategia, los resultados, el riesgo, la estructura de capital y la gobernanza empresarial, manteniendo un diálogo con las sociedades sobre estos asuntos y votando en **la junta general**;

Enmienda

h) «implicación del accionista»: la supervisión ejercida por un accionista, solo o con otros accionistas, **en una agrupación formal o informal**, sobre la sociedad en lo que respecta a la estrategia, los resultados, **la definición de las prioridades**, el riesgo, la estructura de capital, **los recursos humanos** y la gobernanza empresarial, manteniendo un diálogo con las sociedades **y, cuando proceda, con otras partes interesadas**, sobre estos asuntos, y votando en **las juntas generales, y otras actividades relacionadas con dichas medidas de supervisión**.

Justificación

La implicación de los accionistas no siempre se limita a mantener un diálogo con la empresa. También puede traducirse en hablar con los trabajadores (o sus representantes), con las ONG que participan en cuestiones relacionadas con la actividad de la empresa y con otros accionistas.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2

Directiva 2007/36/CE

Artículo 2 – letra l

Texto de la Comisión

l) «consejero»: todo miembro de los

Enmienda

l) «consejero»: todo miembro de los

órganos de administración, dirección o supervisión de una sociedad;

órganos de administración, dirección o supervisión de una sociedad ***o, cuando y en la medida en que no existan tales órganos, cualquier persona física en un puesto similar;***

Justificación

En algunos Estados miembros, una definición que se centre únicamente en los órganos oficiales no abarcaría a todas las personas que se pueden considerar consejeros desde un punto de vista razonable. Es lo que le ocurriría por ejemplo a un director ejecutivo en un sistema en el que no hubiera un órgano de administración oficial.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2

Directiva 2007/36/CE

Artículo 2 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) «parte interesada»: cualquier persona, grupo, organización o comunidad local que se vea afectada por el funcionamiento y los resultados de la sociedad o tenga algún otro interés en los mismos;

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 a (new)

Directiva 2007/36/CE

Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Se inserta el siguiente artículo:

«Artículo 2 bis

Protección de datos

Los Estados miembros garantizarán que cualquier tratamiento de datos personales realizado en virtud de la presente

Directiva sea conforme a la legislación nacional por la que se transponga la Directiva 95/46/CE.»

Justificación

Esta disposición general, que abarcaría la Directiva sobre los derechos de los accionistas en su conjunto, pretende subrayar que las normas sobre protección de datos deben respetarse plenamente, cuando proceda.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I bis – artículo 3 bis – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros garantizarán que **los intermediarios ofrezcan a** las sociedades la posibilidad de **solicitar la identificación de** sus accionistas.

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán que las sociedades **tengan** la posibilidad de **identificar a** sus accionistas.

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I bis – artículo 3 bis – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los datos de contacto que se deben comunicar serán únicamente la dirección física, la dirección de correo electrónico, y el número de acciones y los derechos de voto que poseen.

Los Estados miembros pueden disponer que los accionistas que hayan sido identificados tengan la posibilidad de no comunicarse con la sociedad en cuestión. En ese caso, se pondrá en marcha un mecanismo que permita a los accionistas

poner fácilmente su decisión en conocimiento de la sociedad.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I bis – artículo 3 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros velarán por que las sociedades que han identificado a sus accionistas pongan a disposición de estos, previa petición, una lista con los nombres y los datos de contacto de todos los accionistas identificados que posean más del 0,5 % de las acciones.

Los Estados miembros podrán autorizar a las sociedades a cobrar una comisión por poner dichas listas a disposición de los accionistas. Las comisiones y el método para calcularlas serán transparentes y no discriminatorios. Las sociedades velarán por que, incluso si todos los accionistas solicitan una lista, los ingresos acumulados resultantes del cobro de la comisión no superen el 50 % de los costes reales en que se haya incurrido en relación con la identificación de los accionistas.

Justificación

Una de las claves de una buena implicación de los accionistas es que estos dialoguen sobre asuntos relacionados con la sociedad. A fin de facilitar este diálogo, sería razonable que, si están disponibles, la sociedad pueda facilitar a los accionistas los datos de contacto de otros accionistas. El límite del 0,5 % se fija para proteger la privacidad.

Dado que las sociedades incurren en gastos por identificar a los accionistas, es razonable que los accionistas que utilizan las listas cubran parte de los costes reales de la identificación.

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I bis – artículo 3 bis – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El intermediario informará debidamente a los accionistas de que su nombre y sus datos de contacto podrán ser transmitidos a efectos de identificación de conformidad con el presente artículo. Esta información podrá utilizarse únicamente para facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas. La sociedad y el intermediario deberán garantizar que las personas físicas puedan rectificar o suprimir los datos incompletos o inexactos y no conservarán la información relativa a los accionistas durante un período superior a **24 meses** desde su recepción.

Enmienda

3. El intermediario informará debidamente a los accionistas de que su nombre y sus datos de contacto podrán ser transmitidos a efectos de identificación de conformidad con el presente artículo. Esta información podrá utilizarse únicamente para facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas. ***Los accionistas no revelarán las listas que reciban. Solo utilizarán las listas para ponerse en contacto con otros accionistas en relación con asuntos referentes a la sociedad.*** La sociedad y el intermediario deberán garantizar que las personas físicas ***y jurídicas*** puedan rectificar o suprimir los datos incompletos o inexactos y no conservarán la información relativa a los accionistas durante un período superior a ***cuatro años*** desde su recepción.

Justificación

Los accionistas que obtienen una lista deben cumplir normas estrictas. A fin de que el mecanismo previsto en el presente artículo funcione correctamente, las listas no deben difundirse y solo podrán utilizarse para entablar un diálogo con otros accionistas. Además, todos los accionistas, no solo las personas físicas, deben poder corregir la información relativa a la identificación.

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I bis – artículo 3 bis – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros garantizarán que

Enmienda

4. Los Estados miembros garantizarán que

no se considere que los intermediarios que notifiquen el nombre y los datos de contacto de un accionista vulneran las restricciones sobre comunicación de información impuestas contractualmente o por cualquier disposición legislativa, reglamentaria o administrativa.

no se considere que **ni** los intermediarios que notifiquen el nombre y los datos de contacto de un accionista **ni la sociedad que ponga a disposición de un accionista la lista de accionistas identificados** vulneran las restricciones sobre comunicación de información impuestas contractualmente o por cualquier disposición legislativa, reglamentaria o administrativa.

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto reflejar modificaciones anteriores a este artículo.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I bis – artículo 3 bis – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos de **ejecución** para especificar los requisitos de transmisión de información establecidos en los apartados 2 y 3, **en particular** por lo que respecta a la información que debe transmitirse, el formato de la solicitud y la transmisión y los plazos que han de respetarse. **Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 14 bis, apartado 2.**

Enmienda

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos **delegados** de **conformidad con el artículo -14 bis** para especificar los requisitos de transmisión de información establecidos en los apartados 2, **2 bis** y 3 por lo que respecta a la información que debe transmitirse, el formato de la solicitud y la transmisión y los plazos que han de respetarse.

Justificación

Dado que la tarea encomendada a la Comisión en este caso es bastante amplia, los actos delegados son más adecuados que los actos de ejecución. Además, los actos delegados aseguran una influencia importante del Parlamento en el procedimiento.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I bis – artículo 3 ter – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros garantizarán que, **cuando** una sociedad **decida no comunicarse** directamente con sus accionistas, la información relativa a sus acciones les sea transmitida o, de conformidad con las instrucciones impartidas por el accionista, sea transmitida a un tercero por el intermediario y sin demora injustificada en todos los casos siguientes:

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán que, **en la medida en que** una sociedad **no se comunique** directamente con sus accionistas, la información relativa a sus acciones **se facilite en el sitio web de la sociedad, y** les sea transmitida o, de conformidad con las instrucciones impartidas por el accionista, sea transmitida a un tercero por el intermediario y sin demora injustificada en todos los casos siguientes:

Enmienda 40

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I bis – artículo 3 ter – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos de **ejecución** para especificar los requisitos de transmisión de información establecidos en los apartados 1 a 4, **en particular** por lo que respecta al contenido que debe transmitirse, los plazos que han de respetarse y el tipo y el formato de la información que debe transmitirse. **Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 14 bis, apartado 2.**

Enmienda

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos **delegados de conformidad con el artículo –14 bis** para especificar los requisitos de transmisión de información establecidos en los apartados 1 a 4 por lo que respecta al contenido que debe transmitirse, los plazos que han de respetarse y el tipo y el formato de la información que debe transmitirse.

Justificación

Dado que la tarea encomendada a la Comisión en este caso es bastante amplia, los actos

delegados son más adecuados que los actos de ejecución. Además, los actos delegados aseguran una influencia importante del Parlamento en el procedimiento.

Enmienda 41

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I bis – artículo 3 quater – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros garantizarán que las sociedades confirmen los votos emitidos en las juntas generales por los accionistas o en su nombre. Cuando un intermediario emita el voto, transmitirá la confirmación de la votación al accionista. Cuando la cadena de tenencia conste de más de un intermediario, los intermediarios se transmitirán sin demora injustificada dicha confirmación.

Enmienda

2. Los Estados miembros garantizarán que, ***a petición de los accionistas***, las sociedades confirmen los votos emitidos en las juntas generales por los accionistas o en su nombre. Cuando un intermediario emita el voto, transmitirá la confirmación ***solicitada*** de la votación al accionista. Cuando la cadena de tenencia conste de más de un intermediario, los intermediarios se transmitirán sin demora injustificada dicha confirmación ***solicitada***.

Los Estados miembros podrán disponer que la confirmación de los votos emitidos pueda ser publicada por las sociedades en sus sitios web tras la junta general.

Justificación

Los costes y el esfuerzo que implica la correspondiente notificación de todos los accionistas votantes son desproporcionadamente altos, especialmente en lo relativo a las juntas generales. Por tanto, solo se debe transmitir una confirmación cuando sea solicitada por los accionistas. Además, las sociedades deben tener la posibilidad de publicar la confirmación de los votos emitidos en su sitio web.

Enmienda 42

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I bis – artículo 3 quater – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos **de ejecución** en los que se especifiquen los requisitos de facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas establecidos en los apartados 1 y 2, **en particular** por lo que respecta al tipo y el contenido de la facilitación, la forma de la confirmación de la votación y los plazos que han de respetarse. **Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 14 bis, apartado 2.**

Enmienda

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos **delegados** en los que se especifiquen los requisitos de facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas establecidos en los apartados 1 y 2 por lo que respecta al tipo y el contenido de la facilitación, la forma de la confirmación de la votación y los plazos que han de respetarse.

Justificación

Dado que la tarea encomendada a la Comisión en este caso es bastante amplia, los actos delegados son más adecuados que los actos de ejecución. Además, los actos delegados aseguran una influencia importante del Parlamento en el procedimiento.

Enmienda 43

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I bis – artículo 3 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros **permitirán** que los intermediarios **cobren un precio o unos honorarios por los servicios prestados con arreglo al presente capítulo. Los intermediarios publicarán**, por separado, los precios, honorarios y cualesquiera otras tarifas **correspondientes a cada uno de** los servicios mencionados en el presente capítulo.

Enmienda

1. Los Estados miembros **garantizarán** que los intermediarios **publiquen**, por separado **para cada servicio**, los precios, honorarios y cualesquiera otras tarifas **para todos** los servicios mencionados en el presente capítulo **que no se ofrezcan de manera gratuita.**

Justificación

Ha de quedar claro que deben hacerse públicas todas las tarifas.

Enmienda 44

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I bis – artículo 3 quinquies – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros garantizarán que las tarifas que cobre un intermediario a los accionistas, las sociedades y otros intermediarios sean proporcionadas y no discriminatorias. Toda **diferencia** entre las tarifas cobradas por **el ejercicio de derechos a nivel nacional y transfronterizo deberá estar debidamente justificada**.

Enmienda

2. Los Estados miembros garantizarán que las tarifas que cobre un intermediario a los accionistas, las sociedades y otros intermediarios sean proporcionadas y no discriminatorias. Toda **variación** entre las tarifas cobradas **a diferentes usuarios del servicio reflejará una variación en los costes en que efectivamente se haya incurrido para prestar el servicio en cuestión. No se establecerá una diferenciación de las tarifas atendiendo a la nacionalidad**.

Justificación

La referencia a los costes en que se ha incurrido realmente es una manera de clarificar qué son medios proporcionales y no discriminatorios en términos operativos. Además, a fin de salvaguardar la integridad y el funcionamiento del mercado interior, ha de señalarse específicamente que no se debe establecer una diferenciación de las tarifas atendiendo a la nacionalidad.

Enmienda 45

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 septies – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) entablar un diálogo y cooperar con otras partes interesadas de las sociedades receptoras de inversiones.

Enmienda 46

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 septies – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) el inversor institucional o el gestor de activos, u otras sociedades asociadas a ellos, ofrecen productos financieros a la sociedad en la que se invierte o mantienen otras relaciones comerciales con ella;

Enmienda

a) el inversor institucional o el gestor de activos, u otras sociedades asociadas a ellos, **o un asesor de voto implicado**, ofrecen productos financieros a la sociedad en la que se invierte o mantienen otras relaciones comerciales con ella;

Enmienda 47

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 septies – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros garantizarán que los inversores institucionales y los gestores de activos publiquen anualmente su política de implicación, la manera en que ha sido aplicada y sus resultados. La información indicada en la primera frase deberá estar **disponible** como mínimo en el sitio web de **la sociedad**. Para cada sociedad de la que posean acciones, los inversores institucionales y los gestores de activos deberán revelar si votan en las juntas generales de la sociedad de que se trate y cómo emiten su voto, y ofrecer una explicación de su comportamiento de voto. Cuando un gestor de activos vote en nombre de un inversor institucional, este deberá indicar el lugar en que el gestor de activos ha publicado dicha información sobre la votación.

Enmienda

3. Los Estados miembros garantizarán que los inversores institucionales y los gestores de activos publiquen anualmente su política de implicación, la manera en que ha sido aplicada y sus resultados. La información indicada en la primera frase deberá estar como mínimo **disponible, de forma gratuita y en un lugar destacado**, en el sitio web **del inversor institucional y del gestor de activos**. Para cada sociedad de la que posean acciones, los inversores institucionales y los gestores de activos deberán revelar si votan en las juntas generales de la sociedad de que se trate y cómo emiten su voto, y ofrecer una explicación de su comportamiento de voto. Cuando un gestor de activos vote en nombre de un inversor institucional, este deberá indicar el lugar en que el gestor de activos ha publicado dicha información

sobre la votación. ***Si, en casos excepcionales, la información sobre la votación es muy profusa, la obligación de comunicar esta información podría cumplirse publicando un resumen fiel de dicha información.***

Justificación

Es importante que se pueda acceder de forma gratuita a la información. Además, cuando los inversores y los gestores estén implicados en cientos o miles de sociedades, excepcionalmente debería haber la posibilidad de que elaboren un resumen de la información relativa a la votación.

Enmienda 48

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 septies – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los Estados miembros podrán establecer que, en casos excepcionales, un inversor institucional o un gestor de activos puedan, si así lo aprueba la autoridad competente, abstenerse de divulgar una parte determinada de la información que debe comunicarse de conformidad con el presente artículo, si dicha parte hace referencia a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación y su divulgación puede perjudicar gravemente a la posición comercial del inversor institucional, del gestor de activos o de una sociedad en la que se invierte.

Enmienda 49

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 septies – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando los inversores institucionales o los gestores de activos decidan o no desarrollar una política de implicación o no revelar su aplicación o sus resultados, deberán justificar tal proceder ofreciendo una explicación clara y razonada.

suprimido

Justificación

Para garantizar una legislación razonablemente eficiente y unas condiciones de competencia equitativas, todos los inversores institucionales y gestores de activos deben estar obligados a desarrollar una política de implicación y a ser transparentes en lo relativo a su aplicación. Esta es una petición muy básica que pueden cumplir fácilmente todos los actores que ya dirigen un negocio sólido y bien organizado.

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 octies – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán que los inversores institucionales comuniquen al público la manera en que su estrategia de inversión en capital social («estrategia de inversión») se ajusta al perfil y a la duración de sus pasivos y contribuye al rendimiento a medio y largo plazo de sus activos. La información indicada en la primera frase deberá estar **disponible** como mínimo en el sitio web **de la sociedad** mientras sea pertinente.

1. Los Estados miembros garantizarán que los inversores institucionales comuniquen al público la manera en que su estrategia de inversión en capital social («estrategia de inversión») se ajusta al perfil y a la duración de sus pasivos y contribuye al rendimiento a medio y largo plazo de sus activos. La información indicada en la primera frase deberá estar como mínimo **disponible, de forma gratuita**, en el sitio web **del inversor institucional** mientras sea pertinente.

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 octies – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) el objetivo fijado en lo que respecta a la rotación o el intervalo de rotación de la cartera, el método utilizado para calcular la rotación, y si se ha establecido algún procedimiento aplicable cuando el gestor de activos supere dicho objetivo;

Enmienda

e) ***si procede***, el objetivo fijado en lo que respecta a la rotación o el intervalo de rotación de la cartera, el método utilizado para calcular la rotación, y si se ha establecido algún procedimiento aplicable cuando el gestor de activos supere dicho objetivo;

Enmienda 52

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 octies – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Si, en casos excepcionales, un inversor institucional recurre a una gran cantidad de gestores de activos, la obligación de divulgación que establece el presente artículo podrá cumplirse mediante la divulgación de un resumen fiel de la información requerida.

Enmienda 53

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 octies – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Los Estados miembros podrán establecer que, en casos excepcionales, un inversor institucional pueda, si así lo aprueba la autoridad competente, abstenerse de divulgar una parte determinada de la información que debe comunicarse de conformidad con el presente artículo, si dicha parte hace referencia a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación y su divulgación puede perjudicar gravemente a la posición comercial del inversor institucional o de un gestor de activos.

Enmienda 54

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 octies – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando el acuerdo con el gestor de activos no contenga uno o varios de los elementos indicados en las letras a) a f), el inversor institucional deberá explicar el motivo de manera clara y razonada.

suprimido

Justificación

Todos los inversores institucionales y gestores de activos deben publicar su estrategia de inversión. Dejar que la empresa individual decida si cumple o explica por qué decidió no publicar determinados aspectos de su estrategia de inversión socava la eficacia del presente artículo y distorsiona las condiciones de competencia equitativas entre los diferentes gestores de activos y los inversores institucionales.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 nonies – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros garantizarán que los gestores de activos indiquen **semestralmente al inversor institucional con el que hayan concluido el acuerdo mencionado en el artículo 3 octies, apartado 2**, la forma en que su estrategia de inversión y su aplicación se ajustan **a dicho acuerdo y cómo la estrategia de inversión y su aplicación contribuyen al rendimiento a medio y largo plazo de los activos del inversor institucional.**

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán que, **tal como se especifica en los apartados 2 y 2 bis, los** gestores de activos indiquen la forma en que su estrategia de inversión y su aplicación se ajustan **al acuerdo mencionado en el artículo 3 octies, apartado 2.**

Justificación

El conjunto de modificaciones a este artículo tiene por objeto incrementar la transparencia. El público debe poder saber cómo los gestores de activos cumplen los mandatos recibidos de los inversores (art. 3 octies). No obstante, la información que pueda ser sensible, y no es necesaria para que el público evalúe la perspectiva o aspectos a largo plazo de la implicación de los accionistas, solo debe revelarse a los inversores. Dicha revelación es particularmente útil cuando hay un desequilibrio entre los grandes gestores de activos y los pequeños inversores institucionales.

Enmienda 56

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 nonies – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros garantizarán que los gestores de activos **comuniquen semestralmente al inversor institucional** toda la información siguiente:

Enmienda

2. Los Estados miembros garantizarán que los gestores de activos **publiquen cada año** toda la información siguiente:

Enmienda 57

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 nonies – apartado 2 – lera b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) la forma en que se haya compuesto la cartera y una explicación de los cambios significativos que haya registrado en el período precedente; ***suprimida***

Enmienda 58

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 nonies – apartado 2 – lera d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) los costes de rotación de la cartera; ***suprimida***

Enmienda 59

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 nonies – apartado 2 – lera e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) su política de préstamo de valores y los detalles de su aplicación; ***suprimida***

Enmienda 60

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 nonies – apartado 2 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) cómo, en general, la estrategia de inversión y su aplicación contribuyen al rendimiento de medio a largo plazo de los activos del inversor institucional.

Enmienda 61

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 nonies – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) Los Estados miembros garantizarán que los gestores de activos comuniquen cada año al inversor institucional con el que hayan concluido el acuerdo mencionado en el artículo 3 octies, apartado 2, toda la información siguiente:

a) la forma en que se haya compuesto la cartera y una explicación de los cambios significativos que haya registrado en el período precedente;

b) los costes de rotación de la cartera;

c) su política de préstamo de valores y los detalles de su aplicación.

Enmienda 62

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 nonies – apartado 3

PE541.604v02-00

42/64

AD\1049563ES.doc

Texto de la Comisión

3. La información comunicada con arreglo al apartado 2 se facilitará de forma gratuita y, cuando el gestor de activos no gestione los activos de manera discrecional, cliente por cliente, deberá facilitarse también a otros inversores que la soliciten.

Enmienda

3. La información comunicada con arreglo al apartado 2 ***deberá estar como mínimo disponible, de forma gratuita, en el sitio web de los gestores de activos. La información comunicada con arreglo al apartado 2 bis*** se facilitará de forma gratuita y, cuando el gestor de activos no gestione los activos de manera discrecional, cliente por cliente, deberá facilitarse también a otros inversores que la soliciten.

Enmienda 63

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 nonies – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Si un gestor de activos está obligado por otros actos del Derecho de la Unión a divulgar información relativa a inversiones, el presente artículo no se aplicará a la información cubierta ya por dichos actos.

Enmienda 64

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 nonies – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. Los Estados miembros podrán establecer que, en casos excepcionales, un gestor de activos pueda, si así lo aprueba la autoridad competente, abstenerse de

divulgar una parte determinada de la información que debe comunicarse de conformidad con el presente artículo, si dicha parte hace referencia a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación y su divulgación puede perjudicar gravemente a la posición comercial del gestor de activos o de un inversor institucional.

Enmienda 65

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 decies – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros garantizarán que los asesores de voto adopten y apliquen las medidas adecuadas para que sus recomendaciones de voto sean exactas y fiables y se basen en un análisis completo de toda la información de que dispongan.

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán que los asesores de voto adopten y apliquen las medidas adecuadas para que sus recomendaciones de voto sean exactas y fiables, se basen en un análisis completo de toda la información de que dispongan, **que elaboren únicamente en beneficio del cliente y se pongan a disposición a tiempo antes de la votación.**

Justificación

Un importante problema en relación con los asesores de voto es que, a veces, algunos de ellos trabajan al mismo tiempo para diferentes accionistas. Esto no es razonable. Por lo tanto, hay que destacar que —cuando elaboran sus recomendaciones de voto para los inversores institucionales o los gestores de activo— los asesores de voto deben trabajar exclusivamente en beneficio de estos clientes.

Enmienda 66

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 decies – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) si tienen la intención de respetar un código de conducta, u otro acuerdo similar, y, en caso afirmativo, cuál y dónde se puede encontrar información al respecto;

Justificación

En este contexto es muy importante el hecho de si se utiliza, o no, un código de conducta.

Enmienda 67

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 decies – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) las medidas organizativas adoptadas para identificar y evitar conflictos de interés posibles o existentes;

Enmienda 68

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 decies – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) si ***mantienen diálogos*** con las sociedades que son objeto de sus recomendaciones de voto, y, en su caso, ***su*** alcance y ***su*** naturaleza;

d) si ***comunican*** con las sociedades que son objeto de sus recomendaciones de voto, y, en su caso, ***el*** alcance y ***la*** naturaleza ***de esa comunicación;***

Enmienda 69

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 decies – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Dicha información deberá ser publicada en su sitio web y permanecer disponible durante un período mínimo de **tres** años a partir del día de su publicación.

Enmienda

Dicha información deberá ser publicada en su sitio web y permanecer disponible, **de forma gratuita**, durante un período mínimo de **cinco** años a partir del día de su publicación.

Enmienda 70

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Capítulo I ter – artículo 3 decies – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros garantizarán que los asesores de voto determinen y comuniquen sin demora indebida a sus clientes **y a la sociedad interesada** cualquier conflicto de intereses real o potencial o cualquier relación comercial que puedan influir en la preparación de las recomendaciones de voto y las medidas adoptadas para eliminar o reducir los conflictos de intereses reales o potenciales.

Enmienda

3. Los Estados miembros garantizarán que los asesores de voto determinen y comuniquen sin demora indebida a sus clientes cualquier conflicto de intereses real o potencial o cualquier relación comercial que puedan influir en la preparación de las recomendaciones de voto y las medidas adoptadas para eliminar o reducir los conflictos de intereses reales o potenciales.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al apartado 1. Cuando elaboran las recomendaciones de voto, los asesores de voto solo deben trabajar en beneficio de sus clientes. Con frecuencia, los asesores de voto dialogan con las sociedades, pero no han de tener ninguna obligación específica con ellas.

Enmienda 71

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros garantizarán que los accionistas tengan derecho a votar sobre la política de remuneración de los consejeros. Las sociedades únicamente deberán remunerar a sus consejeros de acuerdo con una política de remuneración aprobada por los accionistas. La política será sometida a la aprobación de los accionistas, como mínimo, cada tres años.

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán que los accionistas tengan derecho a votar ***en la junta general*** sobre la política de remuneración de los consejeros. Las sociedades únicamente deberán remunerar a sus consejeros de acuerdo con una política de remuneración aprobada por los accionistas. La política será sometida a la aprobación de los accionistas ***en caso de que se recomiende una modificación de la política y, en la medida en que no se propongan cambios***, como mínimo, cada tres años.

Enmienda 72

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 bis – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En los casos en que previamente no se haya aplicado una política de remuneración y que los accionistas rechacen el proyecto de política que se les hubiere presentado, la sociedad podrá, al tiempo que reelabora el proyecto y durante un periodo no superior a un año antes de la adopción del mismo, remunerar a sus consejeros con arreglo a las prácticas existentes. En los casos en que exista una política de remuneración y los accionistas hayan rechazado un proyecto de política que se les había remitido de conformidad con el párrafo

primero, la sociedad, al tiempo que reelabora el proyecto y por un periodo no superior a un año antes de la adopción del mismo, podrá remunerar a sus consejeros de conformidad con la política existente.

Justificación

En aras de la claridad, es necesario explicar qué ocurre si los accionistas rechazan los proyectos de política.

Enmienda 73

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Las sociedades podrán, ***en caso de selección de*** nuevos ***miembros del Consejo***, decidir remunerar a un consejero particular apartándose de la política aprobada, ***siempre que el paquete de remuneración de dicho consejero haya sido aprobado previamente por los accionistas sobre la base de la información sobre los elementos indicados en el apartado 3.*** La remuneración podrá ser concedida con carácter provisional a la espera de la aprobación de los accionistas.

Enmienda

Las sociedades podrán ***en casos excepcionales, cuando contraten a*** nuevos ***consejeros***, decidir remunerar a un consejero particular apartándose de la política aprobada. La remuneración podrá ser concedida con carácter provisional a la espera de la aprobación de los accionistas ***en la próxima junta general. No obstante, la opción de aplicar una excepción solo se podrá utilizar una vez en la aplicación de una política aprobada.***

Justificación

A fin de que un sistema con políticas de remuneración sea racional y tenga sentido, esas políticas no deben dejarse de lado ni muy a menudo ni en gran medida. De ahí que solo deba aceptarse una excepción a dicha política cuando afecte a los importes máximos de la remuneración y la situación sea excepcional —por ejemplo, si hay una crisis de liderazgo en la sociedad. Si una sociedad se ha desmarcado de su política una vez y pretende hacerlo de nuevo, resulta razonable que presente a los accionistas una propuesta de política revisada.

Enmienda 74

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 bis – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

La política deberá explicar de qué manera contribuye a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la **sociedad**. Establecerá **criterios claros** para la concesión de **la** remuneración fija y variable, **incluidas todas las prestaciones en cualquiera de sus formas** .

Enmienda

La política deberá explicar de qué manera contribuye a **la estrategia de la sociedad y a** los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la **misma** . Establecerá **disposiciones claras y comprensibles** para la concesión de **todo tipo de** remuneración fija y variable.

Enmienda 75

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 bis – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La política indicará los **importes** máximos de la remuneración total que pueden **ser concedidos** y la proporción relativa correspondiente de los diversos componentes de la remuneración fija y variable. Expondrá de qué forma se han tenido en cuenta las condiciones de retribución y empleo de los trabajadores de la sociedad al fijar la política **o** la remuneración de los consejeros, **explicando** la ratio entre la remuneración media de los consejeros y la remuneración media de los trabajadores a tiempo completo de la sociedad distintos de los consejeros, y los motivos por los que esa ratio se considera apropiada. **En circunstancias excepcionales, la política podrá no indicar una ratio. En tal caso, deberá explicar los motivos de su omisión y las medidas de efecto equivalente que se**

Enmienda

La política indicará, **al menos** , los **niveles** máximos de la remuneración total que pueden **aplicarse** y la proporción relativa correspondiente de los diversos componentes de la remuneración fija y variable. Expondrá de qué forma se han tenido en cuenta las condiciones de retribución y empleo de los trabajadores de la sociedad al fijar la política. **En este contexto, los Estados miembros garantizarán que la política explique la ratio prevista entre el cambio porcentual anual medio en la remuneración de los consejeros y el cambio porcentual anual medio en la remuneración de los trabajadores a tiempo completo de la sociedad distintos de los consejeros y los motivos por los que esa ratio se considera apropiada. Además, los Estados miembros podrán disponer que la política deba**

hayan tomado.

explicar la ratio entre la remuneración media de los consejeros y la remuneración media de los trabajadores a tiempo completo de la sociedad distintos de los consejeros y los motivos por los que esa ratio se considera apropiada. *Al calcular esas ratios, la remuneración de los trabajadores a tiempo parcial se incluirá en términos de equivalentes a jornada completa. Los Estados miembros podrán asimismo establecer un límite máximo para la ratio entre la remuneración media de los consejeros y la remuneración media de los empleados a tiempo completo.*

Enmienda 76

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 bis – apartado 3 – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La política clarificará los procedimientos de la sociedad para la adopción de decisiones sobre la remuneración de los consejeros, incluidos, cuando proceda, el papel y el funcionamiento del comité de remuneraciones

Justificación

Con bastante frecuencia, los accionistas consideran difícil seguir y entender los procedimientos de toma de decisiones relativos a las remuneraciones. Sería, por lo tanto, útil que hubiera más claridad y transparencia a este respecto.

Enmienda 77

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 bis – apartado 3 – párrafo 5

Texto de la Comisión

La política explicará el proceso de toma de decisiones conducente a su determinación. En caso de revisión de la política, se incluirá una explicación de todos los cambios significativos y de cómo se tienen en cuenta los puntos de vista de los accionistas sobre la política y los informes presentados en los años anteriores.

Enmienda

La política explicará el proceso de toma de decisiones **específico** conducente a su determinación. En caso de revisión de la política, se incluirá una explicación de todos los cambios significativos y de cómo se tienen en cuenta los **votos y** puntos de vista de los accionistas sobre la política y los informes presentados en los años anteriores.

Enmienda 78

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 ter – apartado 1 – lera b

Texto de la Comisión

b) la variación relativa de la remuneración de los consejeros a lo largo de los tres últimos ejercicios y su relación con la evolución del valor de la sociedad y con la variación de la remuneración media de los trabajadores **a tiempo completo** de la sociedad distintos de los consejeros;

Enmienda

b) la variación relativa de la remuneración de los consejeros a lo largo de los tres últimos ejercicios y su relación con la evolución del valor y **los resultados generales** de la sociedad, **así como** con la variación de la remuneración media **por un trabajo a tiempo completo** de los trabajadores de la sociedad distintos de los consejeros, **cuando la remuneración de los trabajadores a tiempo parcial está incluida en equivalentes a tiempo completo**;

Justificación

A este respecto, no solo es importante el desarrollo del valor, sino también de otros aspectos de los resultados. Además, en algunas sociedades, los trabajadores a tiempo parcial son una parte muy importante de la mano de obra. Por lo tanto, a fin de que esta información sea exacta, los salarios de estos trabajadores deben incluirse en términos de trabajo a jornada completa.

Enmienda 79

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 ter – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) toda remuneración percibida por los consejeros procedente de cualquier empresa perteneciente al mismo grupo;

Enmienda

c) toda remuneración percibida **o aún** por **percibir por** los consejeros procedente de cualquier empresa perteneciente al mismo grupo;

Enmienda 80

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 ter – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) el número de acciones y de opciones sobre acciones concedidas **u ofrecidas** y las principales condiciones para el ejercicio de los derechos, incluidos el precio y la fecha de ejercicio, así como cualquier modificación de las mismas;

Enmienda

d) el número de acciones y de opciones sobre acciones concedidas y las principales condiciones para el ejercicio de los derechos, incluidos el precio y la fecha de ejercicio, así como cualquier modificación de las mismas;

Enmienda 81

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 ter – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) información sobre cómo se ha establecido la remuneración de los consejeros, en particular sobre la función del comité de remuneraciones.

Enmienda

f) información sobre cómo se ha establecido la remuneración de los consejeros, en particular, **cuando proceda**, sobre la función del comité de remuneraciones.

Enmienda 82

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 ter – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) en los Estados miembros que apliquen disposiciones sobre la ratio entre la remuneración media de los consejeros y la remuneración media de los trabajadores a tiempo completo, la información sobre la ratio actual y sobre cómo ha evolucionado la ratio en los últimos tres ejercicios.

Enmienda 83

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 ter – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los Estados miembros garantizarán que *durante el tratamiento de los datos personales* de los consejeros se *proteja el derecho a la intimidad de las personas físicas de conformidad con lo dispuesto en* la Directiva 95/46/CE.

2. Los Estados miembros garantizarán que *la información sobre la remuneración de cada uno* de los consejeros *solo se comunique con objeto de facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas, así como en aras de la transparencia y la rendición de cuentas por lo que respecto a su desempeño como consejeros. No se revelarán datos sensibles sobre la salud ni otras categorías de datos mencionadas en el artículo 8 de la Directiva 95/46/CE. Las sociedades adoptarán medidas adecuadas para limitar el acceso público a los datos personales cuando estos datos, una serie de años después de su revelación inicial,*

no sean de importancia clave para facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas.

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto una mayor clarificación de las repercusiones específicas que tendría la Directiva 95/46/CE. Limitar el acceso público a los datos personales no significa borrar dichos datos sino, por ejemplo, eliminar vínculos directos a los mismos en el sitio web de la sociedad.

Enmienda 84

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 ter – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros **garantizarán** que los accionistas tengan derecho a votar sobre el informe relativo a las remuneraciones del ejercicio precedente durante la junta general anual. Cuando los accionistas voten en contra de dicho informe, la sociedad **deberá explicar** en el siguiente informe relativo a las remuneraciones **si se ha** tenido en cuenta la votación de los accionistas **y, en su caso, de qué manera.**

Enmienda

3. Los Estados miembros **podrán disponer** que los accionistas tengan derecho a votar sobre el informe relativo a las remuneraciones del ejercicio precedente durante la junta general anual. Cuando los accionistas voten en contra de dicho informe, **deberán proceder inmediatamente tras la votación a un intercambio de puntos de vista abierto en el que los accionistas puedan aclarar los motivos del rechazo.** La sociedad **explicará** en el siguiente informe relativo a las remuneraciones, **de qué manera se han** tenido en cuenta la votación **y las declaraciones** de los accionistas.

Justificación

Las sociedades deben tomarse siempre en serio el voto negativo de los accionistas. La pasividad no es admisible. Las sociedades deberían esforzarse para solucionar aquello que los accionistas consideran erróneo y realizar las correcciones necesarias.

Enmienda 85

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 ter – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Las disposiciones relativas a la remuneración contempladas en el presente artículo y en el artículo 9 bis se entenderán sin perjuicio de los sistemas nacionales de determinación de los salarios de los trabajadores y, cuando proceda, de las disposiciones nacionales sobre la representación de los trabajadores en los consejos.

Justificación

Es necesario aclarar que los procedimientos destinados a establecer la remuneración de los consejeros y los sistemas de determinación de los salarios de los trabajadores son diferentes. La Directiva no debe interferir en dichos sistemas. Además, la presente Directiva no debería influir en las normas relativas a la representación de los trabajadores en los consejos que existen en una serie de Estados miembros.

Enmienda 86

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 quater – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán que las sociedades anuncien públicamente, en el momento de su celebración, las transacciones con partes vinculadas que representen más del 1 % de sus activos, ***y acompañen el anuncio con un informe de un tercero independiente en el que se evalúe si la transacción se realiza o no en condiciones de mercado y se confirme que es justa y razonable desde el punto de***

1. Los Estados miembros garantizarán que las sociedades anuncien públicamente, ***a más tardar*** en el momento de su celebración, las transacciones con partes vinculadas que representen más del 1 % de sus activos. El anuncio deberá incluir el nombre de la parte vinculada e información sobre la naturaleza de la relación con ella, el importe de la transacción, así como cualquier otra información necesaria para

vista de los accionistas, incluidos los minoritarios. El anuncio deberá incluir el nombre de la parte vinculada e información sobre la naturaleza de la relación con ella, el importe de la transacción, así como cualquier otra información necesaria para evaluar la transacción.

evaluar la transacción.

Enmienda 87

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 quater – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán prever la posibilidad de que las sociedades soliciten de sus accionistas una dispensa de la obligación, contenida en el párrafo primero, **de acompañar el anuncio de la transacción con una parte vinculada con un informe de un tercero independiente**, cuando se trate de tipos claramente definidos de transacciones recurrentes con una parte vinculada identificada que se efectúen en un período no superior a doce meses tras la concesión de la dispensa. Cuando en las transacciones con partes vinculadas participe un accionista, este deberá quedar excluido de la votación sobre la dispensa por anticipado.

Enmienda

Los Estados miembros podrán prever la posibilidad de que las sociedades soliciten de sus accionistas una dispensa de la obligación **de información**, contenida en el párrafo primero, cuando se trate de tipos claramente definidos de transacciones recurrentes con una parte vinculada identificada que se efectúen en un período no superior a doce meses tras la concesión de la dispensa. Cuando en las transacciones con partes vinculadas participe un accionista, este deberá quedar excluido de la votación sobre la dispensa por anticipado. ***Tan pronto como expire el periodo de dispensa por anticipado, la sociedad anunciará públicamente, con la misma información contenida en el párrafo primero, todas las transacciones que se han efectuado en virtud de la dispensa.***

Justificación

Las sociedades de todos los Estados miembros deben poder optar por la simplificación de la gestión de las transacciones estándar con partes vinculadas.

Enmienda 88

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 quater – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros garantizarán que las transacciones con partes vinculadas que representen más del 5 % de los activos de las sociedades **o las transacciones que puedan tener un impacto significativo en los beneficios o el volumen de negocios sean sometidas** a la votación de los accionistas en una junta general. Cuando en la transacción con una parte vinculada participe un accionista, este deberá quedar excluido de la votación. La sociedad no celebrará la transacción antes de que los accionistas la hayan aprobado. No obstante, la sociedad podrá celebrar la transacción supeditándola a la aprobación de los accionistas.

Enmienda

2. Los Estados miembros garantizarán que las transacciones **que no se hayan realizado en condiciones habituales durante el desarrollo corriente de la actividad empresarial** con partes vinculadas que representen más del 5 % de los activos de las sociedades **se sometan** a la votación de los accionistas en una junta general. Cuando en la transacción con una parte vinculada participe un accionista, este deberá quedar excluido de la votación. La sociedad no celebrará la transacción antes de que los accionistas la hayan aprobado. No obstante, la sociedad podrá celebrar la transacción supeditándola a la aprobación de los accionistas.

Justificación

Si bien, en teoría, esta disposición general es razonable, en la práctica su aplicación sería muy farragosa. La incertidumbre que causaría no sería proporcional a los beneficios que aportaría su inclusión.

Enmienda 89

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 quater – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros **podrán prever** la posibilidad de que las sociedades soliciten de sus accionistas la aprobación por anticipado de las transacciones a que se refiere el párrafo primero, cuando se trate

Enmienda

Los Estados miembros **preverán** la posibilidad de que las sociedades soliciten de sus accionistas la aprobación por anticipado de las transacciones a que se refiere el párrafo primero, cuando se trate

de tipos claramente definidos de transacciones recurrentes con una parte vinculada identificada que se efectúen en un período no superior a doce meses tras su aprobación por anticipado. Cuando en las transacciones con partes vinculadas participe un accionista, este deberá quedar excluido de la votación sobre la aprobación por anticipado.

de tipos claramente definidos de transacciones recurrentes con una parte vinculada identificada que se efectúen en un período no superior a doce meses tras su aprobación por anticipado. Cuando en las transacciones con partes vinculadas participe un accionista, este deberá quedar excluido de la votación sobre la aprobación por anticipado.

Justificación

También en este caso las sociedades de todos los Estados miembros deben poder optar por la simplificación de la gestión de las transacciones estándar con partes vinculadas.

Enmienda 90

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 5
Directiva 2007/36/CE
Capítulo II bis – título

Texto de la Comisión

Capítulo II bis
ACTOS DE EJECUCIÓN Y SANCIONES

Enmienda

Capítulo II bis
ACTOS DELEGADOS, ACTOS DE
EJECUCIÓN Y SANCIONES

Enmienda 91

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 5
Directiva 2007/36/CE
Artículo –14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo –14 bis

Ejercicio de los poderes delegados

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. La facultad de adoptar actos delegados

mencionada en el artículo 3 bis, apartado 5, el artículo 3 ter, apartado 5, y el artículo 3 quater, apartado 3, se otorgará a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de*

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3 bis, apartado 5, el artículo 3 ter, apartado 5, y el artículo 3 quater, apartado 3, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, o en una fecha posterior especificada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3 bis, apartado 5, el artículo 3 ter, apartado 5, y el artículo 3 quater, apartado 3, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de tres meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas instituciones informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará tres meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

** DO: insértese la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.*

Enmienda 92

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – punto –1 (nuevo)
Directiva 2013/34/UE.
Artículo 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Se inserta el siguiente artículo:

«Artículo 18 bis

Información adicional en el caso de grandes empresas

En las notas explicativas de los estados financieros, las grandes empresas, además de la información exigida con arreglo a los artículos 16, 17 y 18 y cualquier otra disposición de la presente Directiva, publicarán, especificando por Estado miembro y por tercer país donde tengan una filial, la siguiente información:

- a) denominación, naturaleza de la actividad y ubicación geográfica;*
- b) volumen de negocio;*
- c) número de empleados en equivalentes a tiempo completo;*
- d) resultado de explotación antes de impuestos;*
- e) impuestos sobre el resultado;*
- f) subvenciones públicas recibidas.*

2. Las empresas cuyo número medio de empleados sobre una base consolidada durante el ejercicio no supere los 500 y, en las fechas de su balance, no superen sobre una base consolidada bien un balance total de 86 millones EUR o un volumen de negocio neto de 100 millones EUR, estarán exentas de la obligación establecida en el apartado 1 del presente artículo.

3. La obligación establecida en el apartado 1 del presente artículo no se aplicará a ninguna sociedad que se rija por la legislación de un Estado miembro cuya empresa matriz esté sujeta a la

legislación de un Estado miembro y cuya información esté incluida en la información divulgada por esa empresa matriz de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

4. La información a que se refiere el apartado 1 será objeto de auditoría con arreglo a la Directiva 2006/43/CE*.

5. La Comisión realizará una evaluación general en lo que respecta a las posibles consecuencias económicas negativas de la publicación de la información a la que hace referencia el apartado 1, incluido el impacto en la competitividad y la inversión. La Comisión presentará su informe al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 1 de julio de 2016.

Si la Comisión determina que existen consecuencias negativas significativas, estudiará la posibilidad de presentar una propuesta legislativa adecuada para modificar las obligaciones de publicidad recogidas en el apartado 1 y podrá adoptar una decisión de aplazamiento de dichas obligaciones. La Comisión examinará la pertinencia de prorrogar el citado aplazamiento anualmente.

** Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (DO L 157 de 9.6.2006, p. 87).»*

Enmienda 93

**Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 bis

***Modificaciones de la Directiva
2004/109/CE***

***La Directiva 2004/109/CE queda
modificada como sigue:***

Se inserta el siguiente artículo:

«Artículo 16 bis

***Información adicional en el caso de
emisores***

***1. Los Estados miembros exigirán a todos
los emisores la publicación anual,
especificando por Estado miembro y por
tercer país en donde tengan una filial, de
la siguiente información sobre una base
consolidada para el ejercicio de que se
trate:***

- a) denominación, naturaleza de la
actividad y ubicación geográfica;***
- b) volumen de negocio;***
- c) número de empleados en equivalentes a
tiempo completo;***
- d) resultado de explotación antes de
impuestos;***
- e) impuestos sobre el resultado;***
- f) subvenciones públicas recibidas.***

***2. La obligación establecida en el
apartado 1 del presente artículo no se
aplicará a ningún emisor que se rija por
la legislación de un Estado miembro cuya
sociedad matriz esté sujeta a la legislación
de un Estado miembro y cuya
información esté incluida en la
información divulgada por esa empresa
matriz de acuerdo con lo dispuesto en el
apartado 1 del presente artículo.***

***3. La información a la que se refiere el
apartado 1 será objeto de auditoría de***

conformidad con la Directiva 2006/43/CE, y será publicada, si es posible, como anexo de su estado financiero anual o, en su caso, del estado financiero consolidado del emisor de que se trate.

4. La Comisión realizará una evaluación general en lo que respecta a las posibles consecuencias económicas negativas de la publicación de la información a la que hace referencia el apartado 1, incluido el impacto en la competitividad y la inversión. La Comisión presentará su informe al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 1 de julio de 2016.

Si la Comisión determina que existen consecuencias negativas significativas, estudiará la posibilidad de presentar una propuesta legislativa adecuada para modificar las obligaciones de publicidad recogidas en el apartado 1 y podrá adoptar una decisión de aplazamiento de dichas obligaciones. La Comisión examinará la pertinencia de prorrogar el citado aplazamiento anualmente.

PROCEDIMIENTO

Título	Modificación de la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas y de la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a determinados elementos de la declaración sobre gobernanza empresarial	
Referencias	COM(2014)0213 – C7-0147/2014 – 2014/0121(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 16.4.2014	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 16.4.2014	
Ponente de opinión Fecha de designación	Olle Ludvigsson 22.7.2014	
Examen en comisión	8.12.2014	26.1.2015
Fecha de aprobación	24.2.2015	
Resultado de la votación final	+: 38 -: 16 0: 5	
Miembros presentes en la votación final	Burkhard Balz, Hugues Bayet, Pervenche Berès, Udo Bullmann, Esther de Lange, Fabio De Masi, Anneliese Dodds, Markus Ferber, Jonás Fernández, Elisa Ferreira, Sven Giegold, Neena Gill, Sylvie Goulard, Roberto Gualtieri, Brian Hayes, Gunnar Hökmark, Cătălin Sorin Ivan, Petr Ježek, Othmar Karas, Georgios Kyrtos, Philippe Lamberts, Werner Langen, Sander Loones, Bernd Lucke, Olle Ludvigsson, Ivana Maletić, Fulvio Martusciello, Costas Mavrides, Bernard Monot, Luděk Niedermayer, Patrick O'Flynn, Stanisław Ożóg, Dimitrios Papadimoulis, Dariusz Rosati, Alfred Sant, Molly Scott Cato, Peter Simon, Renato Soru, Theodor Dumitru Stolojan, Paul Tang, Sampo Terho, Ramon Tremosa i Balcells, Ernest Urtasun, Marco Valli, Tom Vandenkendelaere, Cora van Nieuwenhuizen, Miguel Viegas, Steven Woolfe, Pablo Zalba Bidegain, Marco Zanni, Sotirios Zarianopoulos	
Suplentes presentes en la votación final	Ashley Fox, Eva Kaili, Syed Kamall, Barbara Kappel, Thomas Mann, Siegfried Mureşan, Eva Paunova	
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Gesine Meissner	